



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de julio del 2020 (dos mil veinte), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

8. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que las y los Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67; 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 22 de marzo del 2016 a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

9. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

10. Que en fecha 23 de marzo del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio signado por la C. Patricia Valle Benítez, Regidora Presidente de la Comisión de la Familia e integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, mediante el cual remitió la propuesta inicial de Reforma al Reglamento Municipal de Turismo de Corregidora, Querétaro, respecto de la homologación del lenguaje incluyente, con la finalidad de que fuera sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora para su aprobación.

11. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de

Querétaro "La Sombra de Arteaga" 11-12-2015.

Publicado en Gaceta Municipal 31-07-2015.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Corregidora, correspondiendo su aplicación al Titular de la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Turismo. En lo conducente, se aplicará de manera supletoria a este Reglamento, la Ley General de Turismo, el Reglamento de la Ley General de Turismo, así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020**

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Programar la actividad turística;
- II. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de este Municipio;
- III. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio;
- IV. Orientar de manera actualizada a las personas turistas, cualquiera que sea su procedencia; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020*
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información. ;
- VI. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;
- VII. Proporcionar los mecanismos para que a través de la Dirección de Turismo se estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- VIII. Orientar, proteger y auxiliar a las personas turistas nacionales y extranjeras; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020*
- IX.-** Promover el turismo incluyente a través de la accesibilidad y la igualdad de condiciones de acceso a la actividad turística para todos los ciudadanos, sin discriminación alguna. *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020*

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Corregidora, Qro.;
- II. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro.;
- III. Dirección: La Dirección de Turismo del Municipio de Corregidora, Qro.;
- IV. Tesorería; La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.;
- V. Guía de Turista: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- VI. Prestador de servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- VII. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento;
- VIII. Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- IX. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección de Turismo, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;
- X. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;
- XI. Zona de Desarrollo Turístico: Área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica;
- XII. Promotor turístico Municipal: Son aquellas personas que, sin tener la categoría de guía de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con los que cuenta el Municipio.

ARTÍCULO 4: Serán considerados como servicios turísticos, los prestadores a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios al turista;
- II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje;
- III. Guía de turistas general o especializado;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicio al turista;
- V. Centros de enseñanza de cultura y ciencia que presten atención al turista;
- VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

- VII. Arrendadoras de bicicleta, motocicleta, automóvil, autobús y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas; así como animales de carga para la transportación de personas y objetos; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020*
- VIII. Operadoras de convenciones y exposiciones de recintos feriales; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020*
- IX. Establecimientos dedicados al turismo de salud;
- X. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;
- XI. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos;
- XII. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud ecología, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.

ARTÍCULO 5.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidades o condición física o social. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 6.- La Secretaría a través de la Dirección es una dependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover la actividad turística del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Dirección:

- I. Promover que la actividad e información turística se realice de manera permanente y ordenada, enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística;
- II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso, las gestiones que se estilen pertinentes ante las autoridades federales, estatales y municipales
- III. Promover que la prestación de los servicios turísticos se rijan, con estricto apego a la libre competencia, siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales;
- IV. Revisar que quienes prestan los servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en la actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020*
- V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que, en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten, contemplando un apartado de turismo accesible; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020*
- VI. Propiciar acuerdos con autoridades estatales y/o federales que favorezcan al Municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- VII. Promover el intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y a nivel internacional.
- VIII. Coordinar la integración del catálogo de la oferta turística municipal;
- IX. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral e incluyente de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y estará integrado por las servidoras y/o servidores públicos que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz. *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020*

CAPÍTULO III ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

ARTÍCULO 8.- Las propuestas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la Comisión de Turismo y el Titular de la Presidencia Municipal, pudiendo éste último delegar dicha facultad a la Secretaría a través de la Dirección, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, así mismo se podrán considerar las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose a los Acuerdos de Coordinación celebrados con las



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

Dependencias Estatales y Federales competentes, dichas propuestas serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo, de las que surgirán las acciones y omisiones correspondientes. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 9.- Las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretende desarrollar;
- III. Los objetivos de la declaratoria debidamente documentados y precisos;
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas turísticos de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a. Manifiesto del impacto ambiental;
 - b. Manifiesto cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - c. Estudio de factibilidad de infraestructura que garantice la accesibilidad a espacios públicos; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020*
 - d. Costos y beneficios;
 - e. Plan de inversión y negocio;
 - f. Métodos de apoyo para el disfrute integral de las actividades turísticas para las personas con discapacidad. *Inciso adicionado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020*

ARTÍCULO 10.- La Secretaría a través de la Dirección podrá impulsar la celebración de Acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de Desarrollo Turístico Municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la Comisión de Turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicará en el periódico de mayor circulación en la región y/o en su caso en la gaceta oficial.

CAPÍTULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Corregidora, Qro., esta actividad se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. Ecoturismo: Comprende todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. Turismo Cultural: Comprende las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura;
- IV. Turismo Recreativo: Comprende todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, bares, cines, restaurantes, centro de apuestas remotas y sala de sorteo de números, balnearios, museos, sitios arqueológicos, parques, centros comerciales, centros deportivos y demás centros de diversión y esparcimiento;
- V. Turismo de Salud: Comprenden las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa.
- VI. Turismo de Negocios: Considera las visitas al municipio de Corregidora, Qro., con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos públicos o privados que hacen uso de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el Municipio;
- VII. Turismo Religioso: Considera los desplazamientos con motivos de fervor y devoción religiosa, no importando sexo, credo o status social, los motivos que encierran son distintos: cumplir un voto o satisfacer una promesa, pedir algún tipo de beneficio o dar gracias por un beneficio ya recibido.



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020**

VIII. Turismo Incluyente: Aquel que procura la inclusión de grupos vulnerables e históricamente discriminados en un ambiente recreativo, cultural y educativo. *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020*

**CAPÍTULO V
PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 13.- La Secretaría a través de la Dirección promoverá ante el Ayuntamiento la firma de Convenios y Acuerdos con las autoridades competentes, tendientes a conseguir apoyo cuyo objeto sea la instrumentación de programas integrales de difusión de actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría a través de la Dirección, en coordinación con quienes presten servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el Municipio de Corregidora, Qro., elaborará proyectos y planes publicitarios que sirvan de apoyo para la difusión de las actividades turísticas del Municipio. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás Dependencias Municipales y con quienes presten servicios turísticos para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas y demás eventos y espectáculos públicos y/o privados permanentes o eventuales. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 16.- La Dirección formulará el calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan turismo al Municipio de Corregidora, Qro., a efecto de dar a conocer a través de medios informativos su alcance, pudiéndose apoyar además, con las demás Dependencias Municipales.

**CAPÍTULO VI
CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA**

ARTÍCULO 17.- La Dirección, en coordinación con las autoridades estatales y federales y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar dichos servicios.

ARTÍCULO 18.- La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que, quienes estén estudiando, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Titular de la Presidencia Municipal, resulten necesarias. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 19.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a quienes presten servicio social. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 20.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

**CAPÍTULO VII
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO**

ARTÍCULO 21.- En el registro municipal de turismo quedarán inscritas por voluntad propia las personas que presten servicios turísticos que así lo soliciten, así como los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

ARTÍCULO 22.- Para obtener la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de ésta, los cuales deberán contener:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio;
- II. Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
- III. La fecha de la apertura del establecimiento turístico;
- IV. La clase de servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Oficial Mexicana o Internacional;
- V. La demás información que la persona prestadora de servicios estime necesaria para fines de difusión; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- VI. El número del registro nacional turístico.

ARTÍCULO 23.- Para que las personas que presten servicios turísticos municipales obtengan su registro municipal, será necesario que acrediten su inscripción vigente ante el Registro Nacional o Estatal de Turismo, o bien, que se encuentre en trámite dicho registro; para esto, la Dirección podrá a petición de la persona interesada, coadyuvar con el trámite ante las autoridades estatales y/o federales. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 24.- Además de lo que señala el artículo 25 del presente Reglamento, aquellas personas que presten servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal; para esto, la Dirección se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el Municipio de Corregidora, Qro. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

CAPÍTULO VIII PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.- Las personas que presten Servicios Turísticos a los que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento en el ámbito de su competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los Convenios de Coordinación relativos al ámbito turístico, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre quienes presten servicios turísticos y las personas turistas se regirán por lo que las partes convengan, apegándose a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como a la Ley Federal de Protección al Consumidor y el presente Reglamento. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 27.- La Dirección en ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio de Corregidora, Qro., no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 28.- Quienes presten servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. Ser atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la Dirección;
- II. Recibir asesoría a través de las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.

ARTÍCULO 29.- Quienes presten servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la Norma Oficial Mexicana de la rama turística que desempeña y otorgar a la Dirección las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente, por escrito constate el cumplimiento de la rama;
- III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establece el artículo 57 de la Ley General de Turismo;
- IV. Contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de las personas usuarias, cuando la Norma Oficial Mexicana lo establezca como requisito. *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

CAPÍTULO IX DE QUIENES GUÍAN A LAS PERSONAS TURISTAS *Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 30.- Quienes guían a las personas turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. Guía general: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocido en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del País;
- II. Guía especializado: Persona que tiene conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 31.- Para poder obtener la credencial de guía de turista, la persona interesada deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y contar con la credencial que otorga la Secretaría de Turismo Estatal, además de cumplir con lo que establece la NOM-08-2002. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 32.- Quienes guían a las personas turistas al prestar sus servicios, portarán su credencial de acreditación y deberán de informar a las personas turistas como mínimo lo siguiente: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma y/o lenguaje en que se darán explicaciones, en su caso; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- IV. El tiempo de duración de sus servicios;
- V. Los demás elementos que permitan dar a conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 33.- Quienes guían a las personas turistas deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, zonas arqueológicas, sitios históricos, museos y parques recreativos o en su caso, si trabajan de manera independiente. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 34.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPÍTULO X DE QUIENES PROMOCIONAN EL TURISMO *Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 35.- Quienes promocionan los servicios turísticos municipales serán aquellas personas que, sin tener la categoría de guía de turistas, se contraten por las personas turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el Municipio de Corregidora, Qro.

Toda persona que promocióne el turismo deberá estar debidamente autorizada y registrada por la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, fundamentado en los Acuerdos y Convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

ARTÍCULO 36.- La Dirección llevará el registro y control de quienes promuevan el turismo, por lo que, para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite respectivo y cubrir los requisitos siguientes: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual, entre otras cosas, deberá contener los datos personales de quien la solicite; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Dirección, a la cual deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a. Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro;
 - b. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia del vehículo que se pretenda utilizar para la realización de sus actividades;
 - c. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia del local en el que preste sus servicios;
 - d. Licencia para conducir de chofer vigente en copia fotostática;
 - e. Permiso expedido por la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, en el que delimite claramente los recorridos autorizados;
 - f. Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
 - g. Mapa del recorrido turístico;
 - h. Monografía turística;
 - i. Tabulador de precios;
 - j. Autorización para operación de vehículo oficial;
 - k. Manifestación por escrito de que la prestación del servicio será única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.
- III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la respectiva documentación, la Dirección la recibirá y en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la entrega completa de la documentación, emitirá respuesta a la solicitud.
- IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento, para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.
- V. La Dirección se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:
 - a. Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el municipio de Corregidora, Qro.;
 - b. Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
 - c. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
 - d. Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor;
 - e. Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de quien guíe a turistas legalmente, previa acreditación; *Inciso reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*
- VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

CAPÍTULO XI DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS TURISTAS *Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 37.- Quienes prestan servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán.

Las personas que presten servicios están obligadas a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con la persona turista. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 38.- En caso de que la persona física o moral que preste los servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien prestar otro servicio similar al que hubiere incumplido, decisión que tomará la persona turista afectada. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020

ARTÍCULO 39.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las Normas Oficiales Mexicanas, a falta de éstas, las establecidas por los Organismos Internacionales, salvo que la persona prestadora de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la Norma Oficial Mexicana. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 40.- Las quejas de las personas turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, quien resolverá y determinará las sanciones de conformidad con la Ley General de Turismo, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 41.- La Dirección, a petición de las partes, podrá citar tanto a quien haya prestado el servicio como al turista a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlace. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 42.- La Secretaría a través de la Dirección, promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos del artículo 10 de la Ley General de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por las personas turistas. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS A LAS PERSONAS PRESTADORAS

Denominación reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría a través de la Dirección preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculden a la autoridad municipal a realizar visitas de verificación a quienes presten servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas del presente Reglamento y demás normatividad aplicable. *Artículo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

ARTÍCULO 44.- La Dirección, en los términos de los acuerdos a que refiere el artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número de la orden de visita, así como referir los datos de la identificación oficial de quien reporte; *Fracción reformada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona que recibió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, acciones y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y
- IX. Nombre y firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborado el reporte, se entregará copia simple del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Dirección para que la integre al padrón de licencias para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, éste deberá sujetarse a lo que establece el capítulo VII de la Ley General de Turismo, en el que se sujetarán a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020**

**CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 45 La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a quienes presten servicios turísticos en el Municipio de Corregidora, Qro., las siguientes sanciones: *Párrafo reformado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar;
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 46.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 5 a 1000 veces la UMA tomando en cuenta lo siguiente: Artículo reformado gaceta municipal 23-12-2016.

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia;
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.
- V. No promover el turismo incluyente a través de la accesibilidad a la actividad turística. *Fracción adicionada y publicada en gaceta municipal 31/07/2020.*

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47.- Se sancionará con multa de 20 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general vigente en la zona a quien incumpla o no promueva las diferentes disposiciones de este reglamento en materia de accesibilidad universal en términos del presente Reglamento. *Artículo adicionado y publicado en gaceta municipal 31/07/2020.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente **REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**, a los 6 días del mes de junio de dos mil quince.

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA RÚBRICA**

**LIC, MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CORREGIDORA RÚBRICA**



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 05-06-2015 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 09-07-2020**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Control Interno y Evaluación, a la Secretaría de Tesorería Finanzas y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para los efectos que haya lugar.

CUARTO. Las sanciones económicas derivadas de la inobservancia de éste reglamento mencionadas en el artículo 47, serán aplicables a partir de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente **REFORMA AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte), para su debida publicación y observancia.

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**